

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 301.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 131.

Habiendo sido robadas en la ciudad de Logroño en la noche del 26 del actual dos caballerías de las señas que se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de estas y captura de la persona en cuyo poder se hallen, remitiéndolas á mi disposicion caso de ser habidas.

Burgos 27 de Octubre de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de las caballerías.

Una mula mohina, de 16 años, siete cuartas de alzada, aparejada con albarda del país, tiene unos lunares blancos en los hombros.

Un macho rojo, de 16 años, igual al-

zada y aparejado del mismo modo, con un lunar blanco y rojo en el testud y cortada la oreja derecha.

(De la Gaceta núm. 298.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

«Excmo Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la instancia elevada por D. Alejandro Bacqué, del comercio de esta Corte, solicitando que el permiso concedido á los comerciantes por las órdenes ministeriales de 22 y 25 de Diciembre de 1870 para que los tejidos del ramo de pañería que no excedan de tres metros de tiro puedan circular sin marchamos ni marcas de fábrica, se amplie á 3 metros 60 centímetros si son de doble ancho, ó á 7 metros 20 centímetros, si tienen medio ancho; y considerando que no existe razon alguna para negar lo que se pretende, que en nada perjudica al Tesoro público, y puede ser beneficioso al comercio; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado mandar que se modifique el art. 9.º de la instruccion de 18 de Noviembre de 1874, aclaratorio de la regla 4.º, artículo 1.º, del decreto de igual fecha, y en el que se contiene el precepto consignado en las órdenes ministeriales antes citadas, en el sentido de que puedan circular sin sellos de marchamo ni marcas de fábrica los tejidos del ramo de pañería hasta 3 metros 60 centímetros de tiro si son de doble ancho, ó hasta 7 metros 20 centímetros en el caso de ser de medio ancho; entendiéndose que esta prescripcion será únicamente aplicable á las expediciones ó remesas que los comerciantes efectúen de punto á punto del interior, ó desde el interior á la zona; pero no desde esta al interior, cuyas expediciones estarán sujetas á lo prevenido en la regla 1.º, art. 1.º, del decreto de 18 de Noviembre de 1874, ya citado.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El Sr. Ingeniero Jefe de Montes del distrito con fecha 25 del actual me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El párrafo 3.º del artículo 97 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 dispone que á todas las subastas de productos forestales asista un empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe de montes de la provincia.

En armonía con dicha disposicion, en la primera condicion de los pliegos que han de servir para los aprovechamientos de aquella clase en los montes públicos de esta provincia se consigna que ha de asistir á las subastas un delegado de esta oficina; pero á V. I. no se le oculta que en las circunstancias en que actualmente se encuentra esta oficina, es muy probable que no pueda llenarse dicho requisito; y como además, y por efecto de la premura del tiempo y de las mismas circunstancias, no es posible hacerlo saber por oficio á los Alcaldes de los pueblos interesados, ruego á V. I. que si lo tiene á bien se digné mandar se inserte en el Boletín oficial el adjunto aviso.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 27 de Octubre de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Al propio tiempo ha tenido á bien aprobar S. M. la medida tomada por esa Direccion general en orden de 20 de Setiembre último, comunicada al Administrador de la Aduana de Barcelona, y con la que están de acuerdo todas las corporaciones industriales de Cataluña, para que los centros fabriles no entreguen sus troqueles al comercio; y que en su virtud, se prevenga á las fábricas que pongan cuatro ó mas sellos á cada pieza, segun su tiro, á fin de que los trozos en que cada una de estas se divida para su circulacion pueda llevar el referido sello de la fábrica de que procede sin sufrir detencion alguna; quedando prohibido á los fabricantes nacionales que remitan máquinas y troqueles con el sello de sus fábricas á los comerciantes, almacenistas é industriales del interior ó de la zona, y que estos puedan utilizar dichos sellos para legalizar ninguna clase de tejidos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1876. =Barzanallana.=Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

A pesar de haberse dispuesto en la orden circular de esta Administracion de 15 del actual, inserta en el Boletín oficial núm. 247, de 15 del mismo, que los Sres. Alcaldes de la provincia me remitieran para el dia 20, sin falta alguna, una relacion arreglada al modelo que se acompañaba de los individuos nombrados por los Ayuntamientos para formar la Junta municipal encargada

de la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial de los respectivos distritos, son muchas las autoridades locales que no han cumplido con este importante servicio, el cual me veo precisado á recordarles para que lo verifiquen sin dilacion alguna, si quieren evitar la responsabilidad que en otro caso no podrá menos de exigirseles por su injustificada morosidad en evacuarle.

Burgos 27 de Octubre de 1876.==
El Jefe económico, José de Castro.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En cumplimiento del artículo 19 del reglamento para la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, de 19 de Setiembre último, los Sres. Alcaldes de la provincia convocarán y declararán constituidas las Juntas municipales de sus respectivos distritos el día 1.º de Noviembre próximo precisamente, sirviéndose darme aviso por el correo del siguiente día de haberlo verificado así, para elevarlo á conocimiento de la Direccion general de contribuciones, segun me está prevenido.

Burgos 27 de Octubre de 1876.==
El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por orden circular de la Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado de veinticinco del actual, se autoriza para que se satisfagan las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera y segunda emision correspondientes al vencimiento de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco que han sido admitidas á reconocimiento en esta Administracion económica y cuya legitimidad se haya hecho constar por el mencionado Centro directivo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que desde el día primero de Noviembre próximo queda abierto el pago en esta Administracion económica todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana.

Burgos 27 de Octubre de 1876.==
Castro.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Vitoria.

Don Cenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria,

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Maria Soledad Gonzalez Losada, natural de Anchuelo, provincia de Madrid, que ha estado domiciliada en Briviesca, provincia de Burgos, soltera, de cuarenta y tres años de edad, tendera ambulante, contra la que se instruye causa criminal en este Juzgado por delito de estafa; y se le previene que en el término de diez días se presente ante mi autoridad á responder de los cargos que contra ella resultan, pues de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vitoria á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.==Cenon Bombin.== Por mandado de S. Sría., Pedro Ortiz.

EDICTO.

D. Manuel Pescador Marcuello, Teniente del primer batallon del Regimiento infanteria de Cantabria, número 39,

No habiéndose presentado ni justificado su existencia al cuerpo desde el día 7 de Setiembre de 1873 en que salió del Hospital militar de Vitoria, donde se hallaba enfermo el soldado sustituto de la 6.ª compañía del referido batallon y regimiento Francisco Becerril Prado, natural de Argusino, provincia de Zamora, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion,

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infanteria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará á rebeldia.

Burgos 20 de Octubre de 1876.==
Manuel Pescador Marcuello.

EDICTO.

D. Federico Garcia Velarde, Capitan graduado Teniente del segundo batallon del Regimiento infanteria de Cantabria, núm. 39,

No habiendo justificado su existen-

cia desde 1.º de Diciembre de 1873 el soldado de la quinta compañía del primer batallon de este cuerpo Jacinto Moretón Alvarez, natural de Bimalvo, partido judicial de Toro, provincia de Zamora, al que me hallo sumariando por este motivo,

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infanteria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Burgos 22 de Octubre de 1876.==
El Teniente fiscal, Federico Garcia Velarde.

EDICTO.

D. Miguel Vicente Tejada, Teniente fiscal del segundo batallon del Regimiento infanteria de Cantabria, núm. 39,

Habiéndose ausentado del campamento de Pucheta donde se hallaba prestando el servicio de campaña el soldado de la 6.ª compañía de dicho batallon y regimiento José Marti Salto, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion,

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infanteria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos 23 de Octubre de 1876.==
Miguel Vicente Tejada.

EDICTO.

Don Miguel Vicente Tejada, Teniente fiscal del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Cantabria, núm. 39,

No habiéndose presentado ni justificado su existencia desde 1.º de Octubre de 1874 el soldado de la 7.ª compañía de dicho Batallon y Regimiento Pedro Rodriguez Conde, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion,

Usando de las facultades que con-

ceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de Infanteria de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos 24 de Octubre de 1876.==
Miguel Vicente Tejada.

EDICTO.

Don Miguel Vicente Tejada, Teniente fiscal del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Cantabria, núm. 39,

Habiéndose ausentado del campamento de las Carreras, donde se hallaba prestando el servicio de campaña, el soldado de la 6.ª compañía de dicho Batallon y Regimiento Cándido Romero Cano, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion,

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de Infanteria de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos 25 de Octubre de 1876.==
Miguel Vicente Tejada.

EDICTO.

Don José Salati y Montero, Alférez fiscal del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Cantabria, número 39,

En virtud de haber desaparecido de este Regimiento el soldado de la 3.ª compañía del expresado Batallon Andrés Ortiz Bada, y á quien formo la correspondiente sumaria por el delito de primera desercion,

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente, se halle en el castillo de Miranda de Ebro, donde deberá dar sus descargos, y de no hacerlo así se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldia.

Miranda de Ebro 23 de Octubre de 1876.==José Salati Montero.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiéndose acordado por la Comision provincial en sesion de 25 del actual la subasta para la adquisicion de varios géneros y artículos con destino á la Casa provincial de Beneficencia, se inserta á continuacion el pliego de condiciones para conocimiento de los que quieran interesarse en ella.

Burgos 26 de Octubre de 1876.—El Gobernador, José Francés de Alaíza.

COMISION PROVINCIAL.

Condiciones para las subastas que han de celebrarse el dia 11 de Noviembre próximo, á las 12 de su mañana, ante la Comision provincial, en el salon de sus sesiones, para la adquisicion de varios géneros y artículos con destino á la Casa provincial de Beneficencia, á saber:

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Las clases de efectos que se subastan, las cantidades, los precios y tipos que han de regir en el remate son los siguientes:

Vestuarios, reposicion de ropas blancas y envolturas de expósitos.

Pesetas. cénts.

Por 2160 varas de cretona para vestidos de las acogidas, á 2,75 rs. vara	1485
Por 136 varas de bayeta para id. de las id. ancianas, á 11,96 rs. vara	406,64
Por 170 id. id. para refajos, á 12 rs. vara	510
Por 530 id. dril para corsés, á 5,50 rs. vara	467,64
Por 677 id. de lanilla para mantillas, á 5,50 rs. vara	930,88
Por 770 id. de pisana para delantales, á 5,50 rs. la vara	698,75
Por 295 id. de lienzo para chambras, á 4 rs. la vara	295
Por 306 pañuelos para la cabeza, á 30 rs. docena	187,50
Por 50 libras de lana para medias, á 16 rs. libra	200
Por 123 id. de algodón, á 9 reales	276,75
Por 480 varas de paño de tarazona, veinteno, para capotes, pantalones, chaquetas y chalecos para los acogidos, á 26 rs. vara	2620
Por 22 id. de paño azul tina para gorras, á 40 rs. vara	220

Por 3436 varas de lienzo de algodón para reposicion de sábanas y camisas de hombre y mujer, á 3 rs. vara	2577
Por 400 varas bayeta amarilla para envolturas, al precio de 9,50 rs. vara	950
Por 400 id. de lienzo para pañales, á 4,75 rs. vara	475
Por 500 id. de tela para camisitas, pañuelos y forros de chambras, á 2,75 rs. vara	347,75
Por 600 id. de cretona para chambras y justillos, á 5,17 rs. vara	475,50
Por 20 id. de piqué para gorros, á 8 rs. vara	40
Por 500 fajeros, á real uno	125

Material de zapateria.

Por 1704 libras de suela, á 7,25 rs. cada una	3088,50
Por 316 id. de becerro, á 12 reales id.	948
Por 169 id. de cabra, á 15 reales id.	633,75
Por 60 id. de badanas, á 8 reales id.	120

Materiales de tegidos.

Por 36 arrobas de lana blanca en rama, clase churra, bien lavada y sin giria, á 116 rs. arroba	1044
Por 12 arrobas de lana negra de teneria, sin hilar, á 98 rs. arroba	294
Por 12 arrobas de añinos blancos, finos, lavados, á 114 rs. arroba	342
Por 700 libras de lino del país, ó sea de la Valdavia, á 5,75 rs. libra	1006,25
Por 100 libras de hilaza blanca urdimbre, número 16, á 6,78 rs. libra	1718,75

Artículos varios.

Por 111 arrobas jabon blanco, seco, limpio y sin materias extrañas é indisolubles, á 58 rs. arroba	1610,50
Por 40 id. jabon amarillo, á 42 rs. arroba	441
Por 1100 litros petróleo, á 2,50 rs. litro	687,50
Por 400 arrobas carbon vegetal, á 4,50 rs. arroba	450
Por 500 quintales carbon mineral, á 10 rs. quintal	1250
Por 4530 arrobas de leña, á 72 céntimos de real cada una	799,45
2.ª Cada una de estas partidas será	

objeto de un remate, pudiendo comprender una ó varias cada proposicion que se presente.

3.ª El contratista se obligará á entregar dentro del Establecimiento, libre de todo gasto, el artículo ó artículos que haya subastado en los plazos siguientes:

Las telas, paños y demás géneros para la reposicion de vestuarios, ropas blancas y envolturas de expósitos, dentro de los dos meses siguientes al remate, y los demás artículos por octavas partes, principiando en los dias que fije la Administracion.

4.ª Los géneros han de ser iguales á las muestras aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion, y los artículos han de reunir las condiciones, á saber: el jabon ha de ser puro y sin materias extrañas é indisolubles; el carbon vegetal de leña de rama de encina con corteza; el mineral será untoso, de llama azul, y granal; la leña de roble; la hilaza de urdimbre; la lana churra y bien lavada, sin que se perciba olor á la mugre, y limpia de giria; los materiales de zapateria serán de buenas condiciones de curtido, sin deterioros, y el peso de ellos se hará 48 horas despues de su entrega en el Establecimiento, con advertencia que cada medio de suela deberá tener proximatemente 13 libras.

5.ª La entrega se hará á presencia de la Sub-comision de Beneficencia, la cual podrá suspender la admision de la parte que no esté ajustada á las condiciones y muestras que han servido de tipo. En este caso, así como todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente, sin perjuicio de acudir á la via contenciosa.

6.ª La Administracion de la Casa de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece el Reglamento para la contabilidad de los fondos de esta provincia aprobado por la Diputacion en 11 de Agosto de 1874, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.ª La responsabilidad en que in-

curran los contratistas si faltasen á lo estipulado se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimientos administrativos, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará observando las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se extenderán en ejemplares que al efecto facilitará la Secretaria de la Diputacion y se entregarán cerrados al Presidente á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber depositado en la caja de la Diputacion el importe del 10 por 100 del total á que ascienda su proposicion, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Tercera. Numerados los pliegos por el orden en que se hubieran presentado, los abrirá el Presidente y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones, se abrirá licitacion oral por cinco minutos entre los autores de los pliegos que la motivan, y en el caso de que no se hicieran pujas se hará la adjudicacion á favor del que antes hubiera presentado el pliego.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo, sin perjuicio de la aprobacion definitiva.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.ª Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará su depósito con el carácter de definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 del importe del remate.

Modelo de proposicion.

D. vecino de, enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del dia 29 de Octubre de 1876, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa de Misericordia de esta provincia

los géneros siguientes. (Los precios se han de escribir en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Burgos 25 de Octubre de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas.

Por efecto de la nueva organización dada á la guardería de montes no podrá presenciarse todas las subastas de productos forestales un delegado de este distrito, según previene la condición primera de los pliegos; por lo tanto se advierte á los Alcaldes de los pueblos interesados, que deben celebrar dichos actos aun cuando no asista á ellos empleado alguno del ramo.

Burgos 25 de Octubre de 1876.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña María Catalina García, hija de D. Florentino, Cabo de la Milicia nacional de Albacete, muerto en el campo del honor; y el segundo á Doña Lucía Massot y Batlle, hija de D. Tomás, Carabinero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

Madrid 18 de Octubre de 1876.—El Director general, José Rivero.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Fisiología, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la mis-

ma facultad, siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 11 de Octubre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Geografía histórica, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma sección en los Institutos siempre que tengan el título de Doctor en dicha Facultad, ó aprobados los ejercicios del expresado grado y cuenten tres años de antigüedad en el profesorado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 7 de Octubre de 1876.—El Director general, Mena.—Es copia.—El secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

TELÉGRAGOS.

Centro y Sección de Valladolid.

No siendo suficiente el local que ocupa la estación de Aranda y debiendo procederse á la adquisición de uno que reúna las condiciones necesarias para instalar en él las Oficinas telegráficas, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los dueños de locales en aquel punto que deseen cederlos en arrendamiento, pudiendo presentar las proposiciones al encargado de la indicada estación, quien facilitará las instrucciones referentes al indicado objeto.

Valladolid 26 de Octubre de 1876.—El Director Jefe del Centro, Francisco Martínez de Tejada.

Alcaldía de San Pedro Samuel.

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este municipio, con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que se hallen adornados de los requisitos legales y quieran aspirar á ella presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el preciso término de un mes, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

San Pedro Samuel 22 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Estanislao González.

Alcaldía de Gumiel de Izan.

En esta villa se halla custodiado un pollino, cerrado, rucio, pelicano, esquilado del lomo, cola larga, su alzada como de 5 cuartas, y bien mantenido, el que ha sido recogido por el Alcalde y obra en su poder hace algunos días. Y como quiera que las gestiones practicadas al efecto hayan sido inútiles para averiguar quién sea su verdadero dueño, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que la persona que se crea con derecho al mismo lo justifique con certificado de su respectiva Alcaldía para hacerle entrega del mismo, previo abono del gasto ocasionado hasta la fecha.

Gumiel de Izan 25 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Rafael Villanueva.

Alcaldía de Arauzo de Salce.

En este pueblo se halla detenido un novillo de uno y medio á dos años, pelo negro, bravo. La persona que sea su dueño puede pasar á recogerlo en el término de 15 días, pasado el cual se venderá.

Arauzo de Salce 26 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Casimiro Pérez.

Anuncios particulares.

El Doctor D. Eulogio Ruiz Casaviella, discípulo de D. Francisco Delgado y Tugo, Director que fue del Instituto oftalmológico, ofrece al público su gabinete de curación de enfermedades de la vista en Lerma, calle de San Pedro, núm. 1.

Horas de consulta, todos los días, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

GUIA DEL CULTIVADOR.

Manual de Agricultura, Ganadería y Economía rural, por D. Buenaventura Aragón.—Un tomo en 4.º mayor. Precio 36 reales en rústica y 41 en holandesa.

ELEMENTOS DE AGRICULTURA, por D. Antonio Blanco y Fernandez. Un tomo en 4.º — Precio 26 reales en rústica y 30 en holandesa.

CONTABILIDAD RURAL.

Exposición de un método sencillo para llevar las cuentas en una explotación agrícola, por D. Marcial Prieto Ramos, Ingeniero agrónomo, Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Burgos.—Un cuaderno en 4.º apaisado. Precio 2 reales en rústica.

Estas obras se venden en la librería de D. Santiago Rodríguez Alonso, Pasaje de la Flora, Burgos. 6—6

SULFATO DE COBRE, (piedra lipiz)

PARA LA AGRICULTURA.

En la Droguería de Barriocanal, Cid, 17, sigue despachándose como en años anteriores esta piedra para evitar la niebla ó tizo en los trigos.

Se expende en paquetes de media, una y dos libras, y á cada uno acompaña una instrucción con el modo de usarlo.

A los que necesiten grandes cantidades se les hará una rebaja proporcionada. 9—12

ALMACENES DE FERRETERÍA, Plazuela del Arzobispo, n.º 18.—Burgos.

(Siempre barato, y ahora más que nunca.)

Hierros dulces y fundidos y clase especial para herraje y clavo, aceros ingleses y del país, plomos, zinc y otros metales, herramientas y clavazones de todas clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas.

Camas de hierro inglesas y del país, batería de cocina etc. etc.

Puntas y clavos desde 15 cuartos libra en adelante.

Clavillos para zapatos desde 15 id.

Tachuelas para id. desde 16 id.

Hierro dulce para calzar desde 8 id.

Acero para rejas desde 12 id.

(Se hacen precios económicos por mayor.) 9—10

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.